

REGLAMENTO DE LA LEY N° 31296, LEY DE PROMOCIÓN DE LA CADENA PRODUCTIVA GANADERO-LECHERA

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones necesarias para la aplicación de la Ley N° 31296, Ley de promoción de la cadena productiva ganadero-lechera, a fin de impulsar el crecimiento y desarrollo económico sostenible en todos los eslabones de la referida cadena productiva, consolidando a la misma como un actor relevante en la generación de empleo a gran escala en el campo, mediante el fomento de la competitividad y la adecuación progresiva a los estándares sanitarios.

Artículo 2.- Finalidad

El Reglamento tiene por finalidad definir los mecanismos y establecer los responsables en la implementación de incentivos para el financiamiento directo de cooperación técnica nacional e internacional, la cual se sujeta a la normatividad vigente, y a los mecanismos de contratación alternativos a la obra pública, destinados al desarrollo de infraestructura y servicios en todos los eslabones de la cadena productiva ganadero-lechera.

Artículo 3.- Definiciones

Para los efectos del Reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

- a) **Actividad ganadero-lechera:** Comprende a toda actividad económica desarrollada por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, referida a la alimentación, sanidad, manejo, mejoramiento genético, reproducción de ganado lechero; así como el ordeño, acopio, transporte, procesamiento, transformación, distribución y comercialización de la leche y los productos lácteos.
- b) **Buenas prácticas en explotaciones lecheras:** Prácticas que garantizan que la leche y los productos lácteos producidos son saludables y adecuados al uso para el que están previstos y también que la explotación lechera es viable de cara al futuro, desde las perspectivas económica, social y medioambiental.
- c) **Cadena productiva ganadero-lechera:** Conjunto de personas naturales, personas jurídicas, nacionales o extranjeras, entidades de la administración pública y privada vinculadas a la actividad productiva ganadero-lechera.
- d) **Cadena de valor ganadero-lechera:** Conjunto organizado de actores y procesos que generan valor desde la producción de leche y productos lácteos hasta su consumo final, integrando innovación, calidad, sostenibilidad y cooperación, superando el enfoque meramente productivo.
- e) **Programas, proyectos y/o actividades de la cadena productiva ganadero-lechera:** Iniciativas destinadas a promover el financiamiento del sector ganadero-lechero. Se refiere a las intervenciones y unidades ejecutoras existentes en la estructura orgánica del MIDAGRI; así como en los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, encargadas de la ejecución



presupuestal para el desarrollo agrario, sin que la presente norma habilite la creación de nuevas instancias administrativas.

Artículo 4.- Siglas:

Para los efectos de la aplicación del presente Reglamento, se establecen las siguientes siglas:

- a) APP : Asociaciones Público-Privadas.
- b) DGDG : Dirección General de Desarrollo Ganadero del MIDAGRI.
- c) FAS : Fondo de Adelanto Social.
- d) GL : Gobierno(s) Local(es).
- e) GR : Gobierno(s) Regional(es).
- f) LEY : Ley N° 31296, Ley de Promoción de la Cadena Productiva Ganadero Lechera.
- g) MIDAGRI : Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
- h) MINSA : Ministerio de Salud.
- i) OGPP : Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.
- j) SENASA : Servicio Nacional de Sanidad Agraria.
- k) DIGESA : Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria del MINSA.

Artículo 5.- Ámbito de aplicación

El presente Reglamento se aplica en todo el territorio nacional, con carácter obligatorio, respecto a los siguientes sujetos:

- a) Personas naturales o personas jurídicas, nacionales o extranjeras, que desarrollan actividad ganadero-lechera, incluidas cooperativas, asociaciones, agroindustria rural y empresas industriales.
- b) Entidades de la Administración Pública, en los tres niveles de gobierno, vinculadas a la actividad ganadero-lechera o, que participan en dicha actividad.
- c) Unidades de organización, proyectos especiales, programas y organismos públicos adscritos al MIDAGRI.

TÍTULO II

MECANISMOS DE FINANCIAMIENTO, ALTERNATIVOS E INCENTIVOS

Artículo 6.- Mecanismos de financiamiento

Son mecanismos de financiamiento directo de cooperación técnica nacional e internacional, en el marco de la normatividad vigente, para el desarrollo de la cadena productiva ganadero-lechera:

- a) **FAS:** El financiamiento de programas, proyectos y/o actividades orientadas a cerrar o reducir brechas sociales en espacios geográficos que desarrollan la actividad ganadero-lechera, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1334, Decreto Legislativo que crea el Fondo de Adelanto Social, el Decreto Supremo N° 146-2019-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1334, Decreto Legislativo que crea el Fondo de Adelanto Social - FAS, y determina los Criterios de Priorización de zonas de intervención/atención social, y el Decreto Supremo N° 150-2019-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Manual de Operaciones del Fondo de Adelanto Social - FAS, o normas que las sustituyan.



- b) **Programas de financiamiento:** Son programas aprobados por el MIDAGRI para apoyar a pequeños y medianos productores de leche y productos lácteos.
- c) **Los mecanismos de cooperación internacional previstos en el presente artículo son gestionados en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores,** conforme a la normativa vigente sobre la materia y las funciones de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI).



Artículo 7.- Mecanismos alternativos para el desarrollo de infraestructura y servicios

Son mecanismos alternativos a la obra pública tradicional para el desarrollo de infraestructura productiva, así como para la provisión de bienes y servicios vinculados a todos los eslabones de la cadena productiva ganadero-lechera, las Asociaciones Público-Privadas (APP), las Compras Estatales y las plataformas de operativización presupuestal descentralizada, de conformidad con las siguientes disposiciones:



1. Asociaciones Público-Privadas (APP): Se promueven como una modalidad alternativa para el desarrollo de infraestructura productiva, servicios públicos o servicios vinculados a estos, de conformidad con los principios, requisitos, procedimientos y fases establecidos en la Ley N° 32441, Ley que regula la promoción de la inversión privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 316-2025-EF.

2. Compras Estatales: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley, las contrataciones para el desarrollo de asistencia técnica y ejecución de obras de menor envergadura en las cuencas lecheras se sujetan a la normativa del Sistema Nacional de Abastecimiento que le resulte aplicable.

3. Plataformas de Operativización Presupuestal Descentralizada: Las contrataciones, adquisiciones y servicios que se deriven de la aplicación de los numerales 1 y 2, precedentes se canalizan, financian y ejecutan de manera progresiva, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, de acuerdo con el siguiente alcance:

a) A nivel del Gobierno Nacional: Por parte del Pliego MIDAGRI, se efectúan con cargo a los créditos presupuestarios asignados en sus programas presupuestales vigentes y de acuerdo con las competencias de sus organismos y programas:

- PP 0039: Mejora de la Sanidad Animal del SENASA.
- PP 0040: Mejora y Mantenimiento de la Sanidad Vegetal del SENASA.
- PP 0041: Mejora de la Inocuidad Agroalimentaria del SENASA.
- PP 0121: Mejora de la Articulación de Pequeños Productores Agropecuarios a los Mercados del MIDAGRI.
- PP 0068: Reducción de la vulnerabilidad y atención de emergencias por desastres de la DIGESA y el MIDAGRI.

- 
- 
- b) A nivel de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales: Se ejecutan de manera descentralizada con cargo a sus respectivos presupuestos institucionales, orientando recursos a través de sus planes de desarrollo concertado, fondos concursables e inversiones bajo sus competencias funcionales. Para tal efecto, la programación, formulación, evaluación y ejecución de los proyectos de inversión pública en infraestructura productiva y soporte tecnológico se sujetan obligatoriamente a las metodologías, directivas y pautas técnicas, reguladas por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por Decreto Supremo N.º 242-2018-EF, sus modificatorias y normas reglamentarias, en el marco de las pautas de articulación territorial previstas en el presente Reglamento y las leyes anuales de presupuesto público.

Artículo 8.- Incentivos

Para incentivar el acceso a los mecanismos previstos en los artículos 6 y 7 del presente Reglamento, los programas, proyectos y/o actividades de la cadena productiva ganadero-lechera contienen aspectos que se implementan con cargo a los presupuestos institucionales de las entidades competentes en los tres niveles de gobierno, y de conformidad con el régimen general del Sistema Nacional de Abastecimiento (SNA) y el Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada (SNPIP), según corresponda, siendo los siguientes:

- a) **Promoción de la asociatividad empresarial:** Orientado a brindar herramientas para el crecimiento y consolidación de las organizaciones de productores ganaderos-lecheros. Se prioriza el apoyo a las cooperativas agrarias, bajo el marco de la Ley N° 31335, Ley de Perfeccionamiento de la Asociatividad de los Productores Agrarios en Cooperativas Agrarias, o la norma que la sustituya, para potenciar su competitividad en el mercado.
- b) **Mejora de los estándares de calidad nutricional:** Orientado a brindar acompañamiento técnico, capacitaciones y soporte financiero para facilitar la adopción de los estándares establecidos en el Reglamento de la Leche y Productos Lácteos, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-MINAGRI, o la norma que lo sustituya.
- c) **Fortalecimiento de Capacidades:** Orientado a facilitar el intercambio de conocimientos y asistencia técnica en toda la cadena productiva, desde el manejo animal (alimentación, sanidad, genética) hasta la transformación y comercialización de productos lácteos. Este soporte se articula a través de alianzas estratégicas con instituciones educativas y centros de investigación, nacionales o extranjeros, para potenciar la eficiencia del productor, teniendo en cuenta las necesidades específicas de la cadena productiva ganadero-lechera.
- d) **Facilitación de la articulación comercial:** Orientado a generar oportunidades de conexión con el mercado, a través de ruedas de negocios, misiones comerciales, ferias y plataformas digitales. Estas herramientas están diseñadas para potenciar la visibilidad de los pequeños y medianos

productores y favorecer su posicionamiento en mercados nacionales e internacionales.

- e) **Optimización del potencial genético:** Orientado a promover la selección de ejemplares con mayor capacidad de adaptación y rendimiento productivo. Este proceso busca que los animales aprovechen los recursos del entorno con mayor eficiencia, favoreciendo directamente la rentabilidad del productor y la sostenibilidad de su actividad ganadera.
- f) **Abastecimiento de Productos Lácteos:** Orientado a fortalecer las redes de distribución para ampliar el alcance de los productos lácteos, a nivel nacional. Se promueve el acompañamiento técnico para alcanzar los estándares de inocuidad y calidad de la materia prima y del producto transformado, a través del cumplimiento de las habilitaciones sanitarias correspondientes, de manera que cuenten con el respaldo necesario para acceder a mejores mercados.

TÍTULO III AUTORIDADES RESPONSABLES

Artículo 9.- Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales

Los GR y GL impulsan programas, proyectos y/o actividades de la cadena productiva ganadero-lechera, en el marco de la LEY, siguiendo los criterios establecidos en el presente Reglamento, así como en los lineamientos técnicos que, sobre la materia ha establecido el MIDAGRI; asimismo, en los aspectos relacionados al mercado internacional, se sujetan a la política de comercio exterior y coordinan con el ente rector en materia de comercio exterior.

Artículo 10.- Órganos del MIDAGRI

10.1 Los proyectos y/o actividades vinculados a la cadena productiva ganadero-lechera que implementen los organismos, programas y proyectos especiales del MIDAGRI son informados a la DGDG para fines de articulación, monitoreo y seguimiento sectorial, en el marco de las atribuciones de priorización del gasto que corresponden a cada titular de la entidad y de la coordinación con los sectores competentes. Asimismo, en los aspectos relacionados al mercado internacional, se sujetan a la política de comercio exterior y coordinan con el ente rector en materia de comercio exterior.

10.2 Los organismos, programas y proyectos especiales del MIDAGRI, que cuenten con competencias para la ejecución de inversiones e infraestructura pública productiva, eligen y ejecutan los mecanismos previstos en los artículos 6 o 7 del presente Reglamento, en conformidad con los aspectos de fomento señalados en el artículo 8. Para tal efecto, dicha selección se encuentra condicionada a la disponibilidad de créditos presupuestarios y a la previa conformidad emitida por la OGPP, sujetándose estrictamente a los fondos presupuestales aprobados, y a las normas del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada (SNPIP), según corresponda.

Artículo 11.- Asesoramiento técnico

La DGDG, en coordinación con la DIGESA y el SENASA, según corresponda, es responsable del acompañamiento técnico previsto en el literal f) del artículo 8 del presente Reglamento. Este acompañamiento se orienta a facilitar que los productores





alcancen los estándares de inocuidad y las habilitaciones sanitarias necesarias, para la mejora de su competitividad comercial.

Artículo 12.- Seguimiento y Evaluación

La DGDG del MIDAGRI es el órgano responsable de realizar el seguimiento, monitoreo y evaluación posterior de la implementación de las medidas de promoción previstas en el presente Reglamento. Para tal efecto, la DGDG mediante resolución directoral, aprueba e implementa indicadores de desempeño y resultados que permitan medir semestralmente el fortalecimiento de la asociatividad, el incremento de la productividad primaria, la reducción de brechas y el acceso formal a los mercados, informando de los resultados al Titular del Pliego, a fin de sustentar futuras decisiones de mejora regulatoria.

